



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. RA-CBA-ASJ-156-2026

Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez

MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: (...) *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico"* (...);

Que, el artículo 76 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: (...) *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho"* (...);

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: (...) *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"* (...);

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 8 dispone, que es obligación de todos los ecuatorianos administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, claramente determina que: (...) *"Las instituciones del Estado, sus organismos,*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución" (...);

Que, el artículo 227 ibídem, prescribe textualmente: (...) *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación" (...);*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: (...) *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos" (...);*

Que, el inciso primero y segundo del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: (...) *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...);*

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: (...) *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente" (...);*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece la competencia administrativa de carácter normativo, mediante la cual las



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 22, manifiesta: (...) " *El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.* " (...);

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 64, menciona: (...) " *El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.” (...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: (...) *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley” (...);*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: (...) *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.” (...);*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: (...) *“Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.”* (...);

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: (...) *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”* (...);

Que, el artículo 116 de la norma Ibídem, manifiesta: (...) *“Establecimiento de Compromisos. - Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.”* (...);

Que, el inciso sexto del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: (...) *“Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora”* (...);

Que, el artículo 83 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordena: (...) *“Art. 83.- Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- (Reformado por el Art. 28 del D.E. 1203, [R.O. 346-S, 09-XII-2020](#)).- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, registrará el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.” (...);

Que, el artículo 86 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere: (...) “Art. 86.- Clasificador presupuestario de ingresos y egresos del sector público.- (Reformado por el Art. 31 del D.E. 1203, [R.O. 346-S, 09-XII-2020](#)).- Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorios para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros. La aplicación de los clasificadores presupuestarios de ingresos y egresos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas tendrán el carácter de obligatorios para todas las entidades del sector público.” (...);

Que, el artículo 105 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su parte pertinente, indica: (...) “Modificaciones presupuestarias. - Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.” (...);

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto en su numeral 2.2.4.6 de la programación presupuestaria, establece que: (...) *“se realizará sobre la base de su propia planificación plurianual y operativa. Para tal efecto, dictarán sus propias políticas de ingresos y de gastos orientadas al equilibrio presupuestario” (...);*

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto No. 2.4.3.4, Documento de Aprobación, señala: (...) *“Toda modificación presupuestaria será elaborada a través de la herramienta informática creada para el efecto y será aprobada mediante el documento denominado Resolución Presupuestaria por la autoridad competente de acuerdo al tipo de modificación.” (...);*

Que, de la misma manera las Normas Técnicas de Presupuesto No. 19, de las modificaciones presupuestarias específicas, en la parte pertinente establece: (...) *“Reformas de Presupuestos de Entidades por fuera del Presupuesto General del Estado 20. Las modificaciones a los presupuestos de las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación y en las disposiciones emitidas por la máxima instancia institucional. En ningún caso podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado que no consten expresamente en el mismo.” (...);*

Que, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas No. 2.3.4.3 MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO, indica: (...) *“NTP 18. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES*
Definición



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

1. *Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria.*

Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias.

2. *Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado.*

3. *Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.*

Informes de Sustento

4. *Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso.*

Documento de Aprobación

5. *Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de autoridad competente o su delegado.*

Tipos de Modificaciones Presupuestarias

6. *Toda modificación presupuestaria deberá examinarse en el contexto que las asignaciones de las partidas presupuestarias expresan los recursos humanos, materiales, físicos y financieros, que constituyen insumos para la generación de la producción institucional identificada según la estructura programática de cada centro gestor. Por tanto, las modificaciones presupuestarias no deberán ser tratadas como simples afectaciones a partidas presupuestarias individuales.*

Traspasos



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

9. *Distinguen las modificaciones entre los rubros de ingresos o entre ítems de gastos del presupuesto institucional que no ocasionen alteración del monto del presupuesto vigente.*

NTP 19. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ESPECÍFICAS

Reformas de Presupuestos de Entidades por fuera del Presupuesto General del Estado.

20. *Las modificaciones a los presupuestos de las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación y en las disposiciones emitidas por la máxima instancia institucional.*

En ningún caso podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado que no consten expresamente en el mismo.” (...);

Que, el literal c) numeral 5 del artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expedido mediante registro oficial No. 19 del 21 de junio de 2017 y sus reformas, señala: (...) “Art. 2.- *Ámbito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (...)* 5. *Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: (...)* c) *Cuerpos de Bomberos.” (...);*

Que, el artículo 248 del Código Orgánico ibídem, establece: (...) “*Máxima autoridad del nivel directivo.- La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

rector nacional. Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado" (...);

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana ibídem, indica: (...) *"los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las Cuentas de los Cuerpos de Bomberos" (...);*

Que, el ya referido Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275, establece: (...) *"Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias" (...);*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Ambato, mediante ordenanza sin número publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 851, de fecha 4 de agosto de 2020, emite la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, el artículo 16 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, señala que: (...) *“El Cuerpo de Bomberos de Ambato, administrará sus recursos humanos, económicos y materiales, de manera autónoma del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.”* (...);

Que, la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en su artículo 26, referente al Jefe del Cuerpo de Bomberos en su parte pertinente, indica: (...) *“Quien ejercerá la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será el representante legal, judicial, y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Ambato”* (...);

Que, en la indicada Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato en su artículo 28 numerales 3, 13 y 28, establecen dentro de las atribuciones del Jefe de Bomberos: (...) *“3. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente; y, en el caso de emergencias, cuando corresponda; (...) 13. Aprobar los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato; (...) 28. Los demás que se determinen en la ley, ordenanzas y sus reglamentos”* (...);

Que, mediante sesión extraordinaria No. 4 del Comité de Administración y Planificación de fecha 26 de septiembre de 2025 con Resolución No. 007-Convocatoria 004-E-CBA-2025 el comité por unanimidad de los miembros presentes: TCrnl. Byron Murillo y Myr. Richard Bedón RESUELVE: APROBAR LA PROFORMA PRESUPUESTARIA Y EL PLAN OPERATIVO ANUAL; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO;

Que, mediante Resolución Administrativa No. DA-25-022, de fecha 09 de diciembre de 2025, suscrita por el Abg. Mario Aguilar Martínez, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, resolvió: (...) *“4) Que SUBROGUE a la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato el Mayor Richard Mauricio*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Bedón Rodríguez, en su calidad de Jefe subrogante, quien ejercerá temporalmente las funciones hasta la designación de la nueva autoridad conforme lo determina el procedimiento legal establecido en el COESCOPE y la Ordenanza de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, garantizando la seguridad jurídica establecido en la Constitución de la República del Ecuador, observando los plazos y formalidades establecidas por la ley;" (...);

Que, mediante memorando No. CBA-DAF-2026-0888-M-GD, de fecha 23 de septiembre de 2026, suscrito por la señora Mgs. Silvia Elizabeth Toaza Tipantasig, Directora Administrativa Financiera del CBA, la misma que solicita al señor Myr. (B) Richard Mauricio Bedón Rodríguez, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato Subrogante, la AUTORIZACIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO PARA SEGUROS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO VEHICULAR y menciona lo siguiente: (...) *" Como es de su conocimiento, en reunión mantenida con los señores Directores, se llegaron a acuerdos dentro del cual se indicó sobre la adquisición de prendas de protección para grupos especializados, proceso que iba a llevar a cabo el Cap. Jaime Morales quién es el responsable de éstos grupos; de igual manera, es importante el incremento de la partida para seguros en virtud de que se va a realizar una contratación plurianual para dos años, y por último considerar el incremento para el proceso de mantenimiento de la flota vehicular (ambulancias), razón por la cual resulta imperativo el planteamiento de este traspaso de crédito."* (...) *"(...) Con base a lo anteriormente señalado, y por tratarse de traspasos dentro de la misma área, solicito a Usted la autorización correspondiente del traspaso presupuestario que a continuación detallo:"* (...) *"(...) Como se puede apreciar tanto en ingresos como en gastos suman el mismo valor de \$210.000,00; es decir es un traspaso que no altera el monto total del presupuesto institucional."* (...);

Que, mediante memorando No. CBA-PLN-2026-0077-M-GD, de fecha 24 de septiembre de 2026, el Ing. Diego Fernando Lagos Saltos, Analista De Proyectos y Planificación Institucional del CBA emite el Informe de Planificación previo a Traspaso Presupuestario, e indica lo siguiente: (...)



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

“De acuerdo a la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas: No. 2.3.4.3 MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO NTP 18. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO Definición (...) 4. Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas(la negrilla me pertenece). Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso. En base al antecedente expuesto y en relación al memorando Nro. CBA-DAF-2026-0888-M-GD de fecha 23 de septiembre de 2026, al respecto debo indicar que se ha revisado la información del memorando en mención respecto al efecto en el Plan Operativo Anual vigente y el cumplimiento de los objetivos institucionales; por tal motivo, tengo a bien informar lo siguiente: El respectivo traspaso presupuestario no afectará el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales del Plan Operativo Anual 2026, pero se deberá realizar las reformas POA correspondientes. Sin embargo, es necesario señalar que la responsabilidad sobre la justificación y necesidad de estos movimientos presupuestarios corresponden de manera estricta a la Dirección Administrativa Financiera al ser la solicitante de la misma, quedando bajo su responsabilidad cualquier eventual perjuicio que pudiera derivarse de la aplicación de dicho traspaso. Por lo tanto se recomienda continuar con el proceso según la normativa legal vigente.” (...);

Que, mediante reasignación inserta dentro del memorando No. CBA-DAF-2026-0888-M-GD, de fecha 23 de septiembre de 2026, el señor Myr. (B) Richard Mauricio Bedón Rodríguez, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato Subrogante, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica y Legal del CBA: *“JUR: Ab. Pérez: conforme sumilla inserta, se remite documento, para elaboración de Resolución Administrativa Correspondiente” (...).*

Por lo tanto, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 26 y 28 numerales 2, 3 y 18 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato,



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

y demás normativa aplicable al caso, en calidad de Máxima Autoridad del CBA Subrogante por considerarlo pertinente:

RESUELVO:

Artículo 1. AUTORIZAR, a la Dirección Administrativa Financiera del Cuerpo de Bomberos de Ambato, el tercer traspaso de partidas presupuestarias de un mismo programa, con fundamento en lo que determinan los artículos 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 105 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en apego estricto al contenido del del memorando No. . CBA-DAF-2026-0888-M-GD, de fecha 23 de septiembre de 2026, suscrito por la señora Mgs. Silvia Elizabeth Toaza Tipantasig, Directora Administrativa Financiera del CBA, documento habilitante anexo, que forma parte integrante de la presente resolución y de acuerdo con los siguientes detalles específicos:

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA				
PRESUPUESTO				ACTIVIDAD
PARTIDA	DENOMINACIÓN	INCREMENTO	REDUCCIÓN	
530246	Servicio de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo, Monitoreo, Seguimiento y/o Trazabilidad		10.000,00	Rastreo Satelital
530405	Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)	20.000,00		Mantenimiento vehicular para movilización del personal administrativo



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

530601	Consultoría, Asesoría e Invesetigación Especializada		10.000,00	Estudio y evaluación del sistema eléctrico y cableado de las CIAS. Consultoría datos personales
770201	Seguros	130.000,00		Contratación de la póliza de seguros de vida, accidentes y póliza de fidelidad
730604	Fiscalizaciones e Inspecciones Técnicas		150.000,00	Fiscalización edificio administrativo
730605	Estudio y Diseño de Proyectos		10.000,00	Estudio para el mantenimiento y adecuación para CIAS DEL cba
840104	Maquinaria y Equipo		30.000,00	Centro de monitoreo para el CBA
SUMAN		150.000,00	210.000,00	
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN E INGENIERIA DEL FUEGO				
PRESUPUESTO				ACTIVIDAD
PARTIDA	DENOMINACIÓN	INCREMENTO	REDUCCIÓN	
730802	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección, Insumos y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad	60.000,00		Adquisición de prendas de protección de grupos especializados
SUMAN		60.000,00	-	
TOTAL GENERAL		210.000,00	210.000,00	



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Artículo 2. DISPONER, el registro del presente traspaso a la Dirección Administrativa Financiera del CBA, como corresponda.

Artículo 3. DIFUNDIR por medio de Secretaría de esta Máxima Autoridad del CBA el presente acto administrativo, al personal que corresponda para su cumplimiento.

Artículo 4. La información y documentación que sustenta la presente resolución, la justificación técnica, económica, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de la presente resolución será de responsabilidad de los servidores que intervinieron en el proceso de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase. -

Dado y firmado en el despacho de la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Ambato Subrogante, el 24 de septiembre de 2026.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA



Firmado electrónicamente por:
**RICHARD MAURICIO
BEDÓN RODRIGUEZ**

Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez

**MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO
SUBROGANTE**



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Elaborado y revisado por:	Ab. Estefanía Pérez ASESORA JURÍDICA CBA	 Validar Únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ESTEFANIA ALEXANDRA PEREZ CONSTANTE